



I. MUNICIPALIDAD DE QUILLON

TITULO XII

PERMISOS Y CONCESIONES DE ARIDOS EN RIOS Y POZOS LASTREROS

ARTICULO N° 122. – Se considera lecho por ólveo, la porción de tierra por la que permanentemente corren sus aguas.

Se considera cauce del río, la superficie que el agua ocupa y desocupa alternativamente en sus crecidas periódicas ordinarias. Se considera caja de un curso natural de aguas, la porción de tierra que es ocupada por las aguas de crecidas máximas extraordinarias delineadas por las riberas. Los terrenos ocupados y desocupados alternativamente en crecidas extraordinarias no se considerarán cauce del río, perteneciendo en consecuencia a los propietarios ribereños o al Estado, según sea el caso.

Corresponde de conformidad a la ley al Ministerio de Bienes Nacionales fijar por Decreto Supremo los deslindes del cauce del río; de oficio, a petición del propietario ribereño o a petición de alguna autoridad competente. El Estudio Técnico respectivo debe estar previamente aprobado por el Departamento de Obras Fluviales, de la Dirección regional de Obras Hidráulicas, del Ministerio de Obras Públicas.

Normas Especiales para Permisos y Concesiones de Extracción de Materiales Áridos

ARTICULO N° 123. - Conforme a las leyes vigentes, todo Permiso o Concesión Municipal para instalar faenas de explotación de materiales áridos en cauces naturales, deberá contar con un informe previo y visto bueno de la D.O.H.R.M, en cuanto a condiciones, limitaciones, métodos, procedimientos y prohibiciones de carácter técnico. Asimismo todo lo referente a ampliaciones, modificaciones, traslados, etc de las zonas de extracción deberá ser consultado a dicha repartición.

La Dirección Regional de Obras Hidráulicas no someterá a revisión ningún proyecto de explotación si este no cuenta con la autorización de la Municipalidad.

ARTICULO N° 124. – Todos los permisionarios y concesionarios se atenderán rigurosamente a las indicaciones del D.O.F y otros organismos correspondientes (CONAMA, Sesma, CONAF, et.). El incumplimiento de



I. MUNICIPALIDAD DE QUILLON

esta condición, constituirá causal suficiente para que la Municipalidad declare la caducidad del Permiso o Concesión correspondiente, sin ulterior reclamo ni derecho a indemnización por parte de la Municipalidad.

ARTICULO N° 125. - No se permitirá a los permisionarios y/o concesionarios, realizar trabajos suplementarios a los ya autorizados, que fuesen u obstruyan el normal escurrimiento de las aguas o que deterioren las riberas. En caso de ser forzosamente necesario para permanencia de la fuente de extracción, la D.O.H.R.M podrá aprobar determinadas obras suplementarias de carácter transitorio y precario, siempre y cuando estas no ocasionen las alteraciones indicadas.

ARTICULO N° 126. - Toda persona natural o jurídica, que posea un permiso o concesión para extraer áridos dentro los límites de la Comuna se encuentra obligado a pagar la totalidad de los Derechos Municipales relativos a Patente y a extracción de áridos de Bienes nacionales de Uso Público.

ARTICULO N° 127. - El cobro de los derechos municipales por la extracción de áridos, éstos se pagan por mes vencido durante los 10 primeros días del mes siguiente, declarando en la Municipalidad el volumen extraído durante el mes anterior.

ARTICULO N° 128. – La ocupación de un bien de uso público mediante concesión u otra modalidad, en conformidad a lo establecido en el número cuatro del artículo N° 41 de la Ley N° 3.060 de Rentas Municipales, pagará semestralmente por ocupación del suelo o del subsuelo, por m² o fracción la suma de 0,003 UTM.

ARTICULO N° 129. – La eventual diferencia entre lo declarado por el titular de un permiso o concesión y lo efectivamente extraído, la Municipalidad cobrará y aplicará una multa de 5 UTM.

ARTICULO N° 130. - Si el concesionario infringiere el artículo anterior, por tercera vez, se le caducara la Concesión o el Permiso.

Nota: D.O.H.R.M = Departamento de Obras Fluviales, de la Dirección Regional de Hidráulica, del Ministerio de Obras Públicas.